



POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

EXPEDIENTE: 20260003707

DEUDOR(ES): LUZ AMPARO MUNOZ RESTREPO . con identificación (CC/NIT/CE) No.40770588,

El suscrito director de ingresos adscrito a la secretaria de hacienda distrital de barrancabermeja, en uso de sus facultades constitucionales y legales, acuerdo municipal 029 de 2005 y en concordancia con las conferidas por el literal e del artículo 4 del decreto municipal 162 de 2016, el acuerdo municipal 015 de 2020; especialmente las conferidas por la resolución 4243 del 2025 y el estatuto tributario nacional, el acuerdo distrital no. 015 de 2020, y demás disposiciones legales:

1. La Ley 1066 de 2006 otorga la facultad del cobro coactivo y procedimiento a las entidades públicas prescribiendo en su art. 5º: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."*.
2. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 98. *"Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."*
3. Que el Estatuto Tributario Nacional en los Artículos 823 y siguientes regulan también lo relacionado con el cobro administrativo coactivo en lo que respecta a deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.
4. Que de acuerdo con el artículo 5º del Acuerdo 029 del 2005, Estatuto Tributario Municipal, en el Municipio de Barrancabermeja radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos nacionales, además de esto son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realice el hecho generador de la obligación tributaria sustancial según el artículo 34º del Acuerdo 029 del 2005, Estatuto Tributario Municipal.
5. Que mediante el Decreto Municipal 162 del 2016, se adopta del Manual de Cartera del Municipio de Barrancabermeja y mediante el cual se realiza las gestiones de recuperación de cartera a través del Cobro Persuasivo y Cobro Administrativo Coactivo.
6. Que el Acuerdo No. 015 DE 2020, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja" en el TÍTULO CUARTO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, ARTÍCULO 534 y ss; establece el procedimiento para el cobro de los tributos en mora a favor del Distrito de Barrancabermeja.
7. Que mediante Auto **20260002949** , se libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares en contra de el/los contribuyente **LUZ AMPARO MUNOZ RESTREPO . con identificación (CC/NIT/CE) No. 40770588**, ; por la obligación pendiente de pago correspondiente al Impuesto predial unificado de las vigencias **2024,2025** , sobre el inmueble con código catastral No. **0101000000430901900000046**.
8. Que se practicaron las medidas cautelares ordenadas en la Auto No. **20260003707** , y mediante Oficio **202600003172** de fecha **28 de Mayo de 2026**, se comunicó el embargo sobre los productos financieros del contribuyente.
9. Que revisado el sistema de registro contable del Distrito de Barrancabermeja se pudo evidenciar que se generó un pago por valor de **\$2.377.700**. correspondiente a las vigencias **2024,2025** .
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833 del Estatuto Tributario, cuando se haya verificado el pago total de la obligación, se dispondrá mediante auto la terminación del proceso de cobro coactivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, por haberse cancelado la deuda con los dineros en depósito judicial consignados a favor del Municipio de Barrancabermeja.





En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, el suscrito Director de Ingresos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso coactivo adelantando en contra de el/los contribuyente (s) **LUZ AMPARO MUNOZ RESTREPO . con identificación (CC/NIT/CE) No.40770588,** ; por pago total de las obligaciones de las vigencias objeto de cobro **2024,2025** ; objeto de cobro sobre el inmueble identificado con código catastral No. **0101000000430901900000046,** conforme a la parte que motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas de ahorros y corrientes, así como de los bienes muebles e inmuebles, de ser el caso, que fueron embargados por el Municipio de Barrancabermeja debido al proceso de la referencia.

TERCERO: Notificar al interesado de conformidad con el artículo 564 y el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE VANESSA AMAYA ALVAREZ
DIRECTORA DE INGRESOS

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHARA TIBISAY HUERTAS CIFUENTES		12/06/2026
Revisó	JHARA TIBISAY HUERTAS CIFUENTES		12/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por los tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

